

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

1. DEFINICIONES

En este documento, las palabras con mayúscula inicial tienen un significado especial según la definición que se señala a continuación:

Adaptaciones y/o Conversiones

Significa toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos y/o aparatos que requiera el Vehículo para el funcionamiento para el cual fue diseñado. La Adaptación y/o Conversión formará parte integrante del Vehículo para efectos de siniestro y cobro de deducibles correspondientes.

Aseguradora

Significa Chartis Seguros México, S.A. de C.V.

Atención Médica

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Beneficiario

Es la persona física o moral que, tiene derecho a la indemnización al ocurrir un siniestro que sea procedente conforme a las presentes condiciones generales.

Conductor Nombrado

Para efectos de la contratación del seguro bajo la modalidad denominada "Plan Conductor Nombrado", se entenderá por éste a la(s) persona(s) física(s), señaladas en la carátula de la póliza o en endoso, debiendo presentar ante la Aseguradora la relación de Conductores Nombrados, acreditando también mediante documentación oficial, la edad de cada uno de ellos.

Contratante y/o Asegurado

Persona física o moral designada como tal en la carátula de la póliza.

Deducible

Es la participación económica del Asegurado o Beneficiario por cada siniestro ocurrido, por lo que éste deberá pagarlo a la Aseguradora o, en su caso, la Aseguradora descontará de la indemnización debida el monto que corresponda al deducible aplicable a la cobertura afectada. Para el caso de la cobertura de Robo Total, el Deducible se aplicará al Valor Guía EBC, al Valor Convenido o al Valor Factura (según se contrate) del Vehículo, al momento de ocurrir el siniestro.

Enfermeras

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa el costo de los servicios de enfermeras tituladas o que tengan licencia para ejercer dicha profesión.

Estado de Ebriedad

Se entenderá que el conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine la autoridad competente o un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

Equipo Especial

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Significa cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo a petición expresa del comprador o propietario, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

Gastos Funerarios

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, cuando fallezca algún ocupante del Vehículo, significan los gastos de velatorio y entierro, pero sin incluir el costo de la fosa o cripta, sin exceder el límite máximo de responsabilidad por ocupante, los cuales serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

Hospitalización

Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los alimentos y cuarto en el hospital en habitación estándar, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general las medicinas que sean prescritas por un médico al ocupante.

Inundación

Es la penetración de agua al interior del Vehículo, causando daños físicos directos, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento normal y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C. significa que el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.

Pérdida Parcial

Existe Pérdida Parcial cuando el monto del daño causado al Vehículo incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, es de hasta el 50% de la suma asegurada, es decir del Valor Guía EBC, Valor Convenido o Valor Factura, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Pérdida Total

Cuando el importe de la reparación del daño causado al Vehículo asegurado incluyendo la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Aseguradora, sea mayor del 50% de la suma asegurada, es decir, el Valor Guía EBC, Valor Convenido o Valor Factura según lo estipulado en la carátula de la póliza, siempre será considerado que hay una Pérdida Total.

Planes

Para los efectos del presente contrato, los Planes a contratar son y operan conforme a lo siguiente (el Plan contratado se especificará en la carátula de la póliza, en caso de no indicarlo, se entenderá como contratado el Plan Estándar):

- "*Plan Estándar*": Ampara a cualquier conductor mayor de 24 años y menor de 75 años.
- "*Plan Conductor Nombrado*" Se ampara de acuerdo a las características del conductor y puede ser cualquiera de las tres siguientes:

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

a) "*Plan Mujer Segura*": Ampara al conductor habitual del Vehículo de Uso Personal, de sexo femenino y cuya edad deberá estar comprendida entre los 24 y los 49 años de edad, y hasta 2 personas más, cuyas edades queden comprendidas entre los 18 y los 75 años de edad y que ocasionalmente conduzcan el Vehículo.

b) "*Plan Ejecutivo Seguro*": Ampara al conductor habitual del Vehículo de Uso Personal, de sexo masculino y cuya edad deberá estar comprendida entre los 30 y los 49 años de edad, y hasta 2 personas más, cuyas edades queden comprendidas entre los 18 y los 75 años de edad y que ocasionalmente conduzcan el Vehículo.

c) "*Plan Senior*": Ampara al conductor habitual del Vehículo de Uso Personal, cuya edad deberá estar comprendida entre los 50 y los 75 años de edad, y hasta 2 personas más, cuyas edades queden comprendidas entre los 18 y los 75 años de edad y que ocasionalmente conduzcan el Vehículo.

Para la contratación de la modalidad "*Plan Nombrado*" el Contratante debe presentar ante la Aseguradora la relación de los conductores amparados, así como documentación oficial que ampare la edad del Asegurado y los demás conductores amparados. Esta información quedará expresamente señalada en la carátula de la póliza.

Salvamento

Significa aquellos vehículos que hayan sido objeto de un siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento tenga como consecuencia que el asegurador anterior considere el vehículo como Pérdida Total y lo revenda, facturando la aseguradora en el estado en que se encuentra el vehículo o como salvamento o cualquiera de sus equivalentes.

Servicio de Ambulancia

Para la cobertura de Gastos Médicos significa los gastos erogados por los servicios de ambulancia terrestre, cuando sea necesaria.

Tercero

Se refiere a los bienes o personas involucradas en el siniestro que no sean ni la Aseguradora, ni el Contratante, ni el Asegurado, ni sus dependientes económicos, ni los ocupantes, ni el conductor del Vehículo al momento de ocurrir el siniestro.

Terrorismo

Significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Uso Personal

Uso del Vehículo sin fines de lucro.

Valor Guía EBC

Es el valor más alto para el tipo y modelo del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen.

Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la póliza.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Valor Convenido

El valor asignado al Vehículo con base a avalúo efectuado por agencia especializada, institución autorizada para tal efecto o perito calificado. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la póliza.

Valor Factura

El valor asignado al Vehículo (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora reconocida. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del costo real del Vehículo. Para vehículos con 12 meses de uso o menos, se entenderá como Valor Guía EBC el Valor Factura del mismo.

Valor Real

Es la cantidad en dinero que sería necesaria erogar para reponer o reparar el bien perdido o dañado por otro de igual o similar clase, tamaño y capacidad, restando la depreciación física por su uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones que tenían los bienes afectados justo en el momento anterior a que ocurriera el siniestro.

Vandalismo

Actos dolosos para destruir sólo el Vehículo.

Vehículo

Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, que se encuentra cubierto por este contrato de seguro por las coberturas que aparezcan como contratadas en la carátula de la póliza.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo o conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias distribuidoras, instalados por cualquier persona, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por lo tanto se considerará Equipo Especial y requerirá de cobertura específica.

Vehículos Antiguos y/o Clásicos

Vehículos con una antigüedad mayor a 15 años que, por sus características, condiciones, conservación y cuidado, fabricación especial o reacondicionamiento, son sujetos de aseguramiento y/o cuenta con placas de circulación exclusivas para vehículos clásicos.

Vehículos Legalmente Importados:

Vehículos importados por personas morales (agencias o distribuidoras)

Vehículos de fabricación extranjera que son introducidos legalmente a México y en forma definitiva, por personas morales (agencias o distribuidoras) y son vendidos con factura nacional.

Vehículos importados por personas físicas

Vehículos de fabricación extranjera que son introducidos legalmente a México y en forma definitiva, por personas físicas donde el titular o propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera y/o cuentan con placa de circulación de vehículo fronterizo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Vehículos fronterizos

Vehículos de fabricación extranjera comprados en los Estados Unidos de Norteamérica y que son introducidos a México legalmente y circulan en la franja fronteriza del norte del país (conocida como zona libre), donde el titular o propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura extranjera.

Vehículos regularizados

Vehículos de fabricación extranjera comprados en los Estados Unidos de Norteamérica que fueron introducidos a México originalmente de manera irregular y que el Gobierno Mexicano autorizó realizar el pago de impuestos de manera extemporánea, con la finalidad de legalizar estos vehículos y cuenta con factura extranjera.

2. COBERTURAS

2.1. Cobertura de Daños Materiales

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- Colisiones y vuelcos.
- Rotura de Cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallón. **No están amparados por esta cobertura las lunas o espejos.**
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en el capítulo de Exclusiones.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

El Deducible aplicable para esta cobertura será el que se fije en la carátula de la póliza. En caso de reclamaciones por rotura de cristales, el monto del Deducible aplicable será del 20% del costo total del valor de los cristales afectados.

El Deducible de daños materiales especificado en la carátula de la póliza se duplicará en caso de ocurrir un siniestro cuando el vehículo sea conducido por una persona menor de 24 o mayor a 75 años de edad.

DEDUCIBLES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

- " Plan Nombrado" .

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

En caso de haberse contratado el seguro bajo este Plan, el deducible especificado en la carátula se reducirá en los porcentajes que se señalan a continuación. Esta reducción aplicará siempre y cuando en el siniestro se ocasione la Pérdida Total del Vehículo y al momento de ocurrir el siniestro éste era conducido por la persona cuyas características coincidan con el Plan contratado conforme a lo siguiente:

- *“Plan Mujer Segura”*: No aplicará Deducible alguno en caso de que el conductor sea una mujer de entre 24 y 49 años de edad y esté señalada en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- *“Plan Senior”*: Se reducirá el Deducible señalado en la carátula de la póliza en un 50% en caso de que el conductor sea una persona de entre 50 y 75 años de edad y esté señalado en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- *“Plan Ejecutivo Seguro”*: Se reducirá el Deducible señalado en la carátula de la póliza en un 50% en caso de que el conductor sea un hombre de entre 30 y 49 años de edad y esté señalado en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- *“Plan Estándar”*: Se aplica el deducible especificado en la carátula sin ninguna reducción.

Sólo en el caso de haber contratado el seguro en la modalidad de “Plan Nombrado” el Deducible de daños materiales especificado en la carátula de la póliza se duplicará en caso de ocurrir un siniestro cuando el Vehículo sea conducido por una persona menor de 24 o mayor a 75 años distinta a los Conductores Nombrados.

Para pólizas contratadas bajo la modalidad de “Plan Estándar” el Deducible de daños materiales especificado en la carátula de la póliza se duplicará en caso de ocurrir un siniestro cuando el vehículo sea conducido por una persona menor de 24 o mayor a 75 años de edad.

2.2. COBERTURA DE ROBO TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora indemnizará al Asegurado o Beneficiario del robo total del Vehículo, cometido con o sin violencia.

En adición, aún cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán cubiertos por esta Cobertura de Robo Total los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan a continuación:

- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, tornado, vendavales, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo sea conducido; caída

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Cuando se contrate esta cobertura, quedará automáticamente contratada la cobertura de Daños Materiales para el caso de que el Vehículo se recupere. En este caso, se aplicará el Deducible de la Cobertura de Robo Total, pero se aplicarán los términos y condiciones de la cobertura de Daños Materiales.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, salvo lo dispuesto en el capítulo de Exclusiones.

DEDUCIBLES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

- "*Plan Nombrado*".

En caso de haberse contratado el seguro bajo este Plan, el deducible especificado en la carátula se reducirá en los porcentajes que se señalan a continuación en caso de que ocurra un siniestro que afecte esta cobertura de Robo Total. En el caso de que el robo ocurra con el Vehículo en movimiento, la reducción aplicará siempre y cuando al momento de ocurrir el siniestro éste era conducido por la persona cuyas características coincidan con el Plan contratado.

- "*Plan Mujer Segura*": No aplicará Deducible alguno en caso de que el conductor sea una mujer de entre 24 y 49 años de edad y esté señalada en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- "*Plan Senior*": Se reducirá el Deducible señalado en la carátula de la póliza en un 50% en caso de que el conductor sea una persona de entre 50 y 75 años de edad y esté señalado en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- "*Plan Ejecutivo Seguro*": Se reducirá el Deducible señalado en la carátula de la póliza en un 50% en caso de que el conductor sea un hombre de entre 30 y 49 años de edad y esté señalado en la carátula de póliza como Conductor Nombrado.
- "*Plan Estándar*": Se aplica el deducible especificado en la carátula sin ninguna reducción.

2.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, esta cobertura ampara la reparación de los daños causados por el Vehículo y/o el propietario del mismo y/o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, distintos de los ocupantes del Vehículo.

Para efectos de esta cobertura, el monto máximo de la indemnización será la prevista por el Código Civil vigente en el Estado en que ocurra el siniestro o la cantidad necesaria para el restablecimiento de la situación anterior del ofendido, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura señalado en la carátula de la póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad contratado, esta cobertura se extiende para cubrir los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo, mediante

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

sentencia firme y ejecutoriada, en caso de juicio civil seguido en su contra, con motivo de la responsabilidad civil, amparada por esta cobertura.

En caso de que legalmente corresponda el pago de indemnización por daño moral, el monto de la misma será la cantidad fijada por el juez competente mediante sentencia firme y ejecutoriada, sin que la responsabilidad de la Aseguradora exceda el límite máximo de responsabilidad contratada para esta cobertura. En el caso de que el Vehículo sea un tractocamión, solamente quedará amparada la responsabilidad civil que ocasione el primer remolque que sea arrastrado por dicho tractocamión.

Salvo pacto en contrario, expresamente señalado en la carátula de la póliza:

- 1. No está cubierto el segundo remolque.**
- 2. Para cualquier otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el Vehículo arrastra cualquier remolque.**

En caso de daños a bienes de Terceros, se les indemnizará conforme al Valor Real de los mismos.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El límite máximo de responsabilidad se describe en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. Es decir, el límite de suma asegurado se irá reduciendo conforme a se indemnice por los daños causados tanto a bienes como a personas dentro de un mismo evento.

DEDUCIBLE PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta cobertura operará con o sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado, según haya optado el Asegurado y/o Contratante. Si se contrata con deducible, el monto elegido se estipulará en la carátula de la presente póliza.

DEDUCIBLES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de ocurrir un siniestro en el que el Asegurado o el conductor hubiera proporcionado datos falsos u omitido los datos de los conductores, el conductor se encuentre fuera del rango de edad estipulado (24 a 75 años), el monto de la indemnización correspondiente será pagado al tercero aplicando un Deducible a cargo del Asegurado equivalente a 150 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Además, la Aseguradora podrá rescindir el presente contrato en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora pagará los gastos médicos por concepto de Hospitalización, medicinas, Atención Médica, Enfermeras, Servicio de Ambulancia y Gastos Funerarios originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras éstos se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo, destinados al transporte de personas.

También quedarán cubiertos los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los ocupantes del Vehículo por lesiones ocurridas a consecuencia del robo total del Vehículo con uso

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

de violencia, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del mismo, destinados al transporte de personas.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura es la que se indica en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona, se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin exceder la suma asegurada por evento.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe suma asegurada por aplicar, en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los Gastos Funerarios, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran, sin exceder del límite de suma asegurada.

Dicho límite se determinará con base a la suma asegurada inicial por ocupante lesionado, adicionándose en forma proporcional el restante de la suma asegurada de aquellos ocupantes lesionados en donde la indemnización no fue mayor al límite inicialmente establecido y hasta agotar la suma asegurada por evento indicada en la carátula de la póliza.

2.5. COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

Si el Asegurado contrató la cobertura de Daños Materiales y/o Robo Total y de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños materiales que sufran las Adaptaciones y/o Conversiones hechas al Vehículo, en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de Daños Materiales y/o en el caso de robo total del Vehículo, el robo de las mismas en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de Robo Total.

La descripción de las Adaptaciones y/o Conversiones y la suma asegurada para cada uno de ellos, se especificará en la carátula de la póliza o mediante endoso, acompañada de la factura que corresponda.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

La indemnización que en su caso cubrirá la Aseguradora para esta cobertura, será el equivalente al Valor Real de las Adaptaciones y/o Conversiones al momento de ocurrir el siniestro, teniendo como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

La indemnización que la Aseguradora pague en aplicación de esta cobertura, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud escrita del Asegurado y previa aceptación de la Aseguradora, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

Deducible

A esta cobertura se le aplicará el Deducible que corresponda a la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, según el caso.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

2.6. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

Si el Asegurado contrató la cobertura de Daños Materiales y/o Robo Total y de aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, la Aseguradora cubrirá los daños materiales que sufra el Equipo Especial, en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de Daños Materiales y/o en el caso de robo total del Vehículo, el robo de las mismas en los mismos términos y condiciones que aplican para la cobertura de Robo Total.

La descripción del Equipo Especial y la suma asegurada para cada uno de ellos, se especificará en la carátula de la póliza o mediante endoso, acompañada de la factura que corresponda.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

La indemnización que en su caso cubrirá la Aseguradora para esta cobertura, será el equivalente al Valor Real del Equipo Especial al momento de ocurrir el siniestro, teniendo como límite máximo de indemnización la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

La indemnización que la Aseguradora pague en aplicación de esta cobertura, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud escrita del Asegurado y previa aceptación de la Aseguradora, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible, que equivale al 25% de la suma asegurada.

2.7. COBERTURA AUTOMÓVIL SUSTITUTO POR PÉRDIDA TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, en caso de siniestro que amerite la Pérdida Total del Vehículo a consecuencia de los riesgos especificados en la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, la Aseguradora se obliga a rembolsar al Asegurado el importe de la renta de un automóvil sustituto durante un periodo de no mayor de 27 días naturales. El importe a rembolsar será la cantidad que el Asegurado haya gastado en la renta de automóvil sustituto, teniendo como límite máximo la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) diarios.

Esta cobertura inicia su efecto a partir de la entrega formal a la Aseguradora de la documentación completa y necesaria para iniciar el trámite de indemnización por Pérdida Total o Robo Total.

Esta cobertura termina sus efectos en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando la Aseguradora pague la indemnización al Asegurado en los términos en que hubieran sido contratadas en la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total.
- En la fecha en que se cumplan 27 días naturales estipulados como límite máximo de esta cobertura.
- En la fecha en que el Vehículo sea devuelto al Asegurado, por haber sido recuperado.
- Si el Vehículo robado es recuperado antes de que la Aseguradora pague la indemnización y éste ha sufrido daños a consecuencia del robo y dichos daños exceden del Deducible contratado, el Asegurado continuará gozando del derecho al reembolso de la renta diaria, durante la reparación de tales daños, hasta la terminación de la misma y entrega de su

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

vehículo o hasta agotar el número de días que falten para completar el máximo de 27 días, cualquiera que sea el caso que primero se presente.

La Aseguradora efectuará el reembolso cuando el automóvil sustituto haya sido rentado a una empresa arrendadora de automóviles debidamente constituida, contra la presentación por parte del Asegurado de los comprobantes correspondientes.

En caso de que el Asegurado rente un automóvil que exceda el monto diario autorizado para la renta del automóvil sustituto, la Aseguradora no será responsable sobre este excedente.

DEDUCIBLE APLICABLE PARA LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE RENTA DE AUTOMÓVIL SUSTITUTO

Esta cobertura operará sin la aplicación de un Deducible a cargo del Asegurado.

2.8. COBERTURA DE ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza y en caso de que exista Pérdida Total del Vehículo a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, la Aseguradora se abstendrá de cobrar del Deducible que sea aplicable.

2.9. COBERTURA DE REEMBOLSO DE PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza y en caso de que exista Pérdida Total del Vehículo a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales o la de Robo Total, la Aseguradora se obliga a rembolsar al Asegurado la prima neta total efectivamente pagada a la Aseguradora, incluyendo la prima devengada y la no devengada (si ésta hubiere sido pagada a la Aseguradora a la fecha del siniestro), dándose automáticamente por terminado este contrato de seguro en la fecha en la que la Aseguradora procediere a realizar el reembolso.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por prima neta total el importe de la prima correspondiente a la totalidad de las coberturas contratadas señaladas en la carátula de la póliza, para el período de vigencia contratado, sin incluir los gastos de expedición, recargos por pago fraccionado e impuestos federales y locales correspondientes.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL

Esta cobertura operará sin la aplicación de un deducible a cargo del Asegurado.

2.10. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.

De aparecer como contratada esta extensión de cobertura en la carátula de la póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C., la

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes se extienden para cubrir al titular descrito en la carátula de la póliza, cuando conduzca un automóvil distinto al Vehículo, siempre y cuando tenga las mismas características de uso que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización, cause lesiones corporales o la muerte a Terceros y/o daños materiales a Terceros en sus bienes o personas.

Esta extensión de cobertura no sustituirá a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, por lo que operará en exceso de lo amparado o ante la falta de seguro de la unidad siniestrada.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta extensión de cobertura es la que se establece en la carátula de la póliza bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C. y opera como suma asegurada única, para los distintos riesgos amparados.

Esta cobertura opera con las condiciones de contratación iguales a la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C. por lo que en caso de aplicar algún deducible, será el señalado en la carátula de la póliza para la cobertura citada.

2.11. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los eventos siguientes sólo estarán cubiertos por este contrato de seguro si es que, específicamente aparecen como cubiertos en un endoso. Por lo anterior, de no estar expresamente señalados como cubiertos y haber cubierto la prima adicional correspondiente, no se entenderán como asegurados por este contrato:

- a) Vehículo destinado a un uso o servicio diferente al especificado en la carátula de la póliza, que implique agravación del riesgo.
- b) Arrastre de remolques y en caso de tractocamiones, el sistema de arrastre para el segundo remolque (dolly) y el segundo remolque.
- c) Uso del Vehículo para fines de instrucción o de enseñanza de su manejo o funcionamiento.
- d) La responsabilidad civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con carga tipo "B" y "C" que transporte el Vehículo. Se entenderá por carga tipo "B" a la maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, materiales, partes o módulos para la industria de la construcción o ganado en pie. Por carga tipo "C" se entenderá productos altamente tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.
- e) El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- f) La participación con el Vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sea de aficionados o profesionales ya sea como competidor, como vehículo de auxilio, vehículo de guía o de servicios.
- g) Vehículos considerados de Salvamento.
- h) Para efecto de cubrir a los vehículos de Salvamento, el Asegurado deberá presentar en las oficinas de la Aseguradora el vehículo para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realice del mismo. En caso de no haberse realizado la inspección, el Vehículo quedará asegurado por las coberturas contratadas, con excepción de las coberturas de Daños Materiales y la de Robo Total.

3. EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

La Aseguradora no pagará, bajo ninguna cobertura o extensión de cobertura indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- Los daños que sufra o cause el Vehículo a Terceros en sus bienes o personas, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso) o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por peso del Vehículo o de su carga.
- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo por transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- El daño que sufra o cause el Vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de uso comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del Vehículo. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, en caso de

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

que el Código Penal aplicable califique al delito que dio lugar al siniestro como grave (aumentando las penas que correspondan), que así lo califique un juez, o, siempre que el daño fuera fácil de prever y evitar, bastando para ello una atención ordinaria y conocimientos comunes.

- Los daños ocasionados al Vehículo por actos intencionales del conductor, del Asegurado o del propietario.
- Las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del Vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién o en dónde se hayan realizado las modificaciones.
- Pérdidas y/o daños causados por fraude.
- La rotura, fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, salvo que haya sido a consecuencia de algún riesgo cubierto.
- El daño que sufra o cause el Vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el Vehículo, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, siempre y cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del Vehículo. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, siempre que hubiere habido impericia grave del conductor del Vehículo. Los permisos expedidos por la autoridad competente, se considerarán como licencias para efectos de este contrato.
- El daño que sufra o cause el Vehículo que tenga placas de servicio público federal, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño que no derive directamente de la ocurrencia del siniestro.
- La responsabilidad civil del Asegurado hacia los ocupantes del Vehículo.
- Daños al medio ambiente o daños por contaminación.
- El daño que sufra o cause el Vehículo dentro de instalaciones aeroportuarias en zonas de pistas y/o rampas.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, expropiación, decomiso, requisición, secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones que intervengan en dichos actos. Pérdida o daños que sufra o cause el Vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado.
- Las pérdidas o daños causados como consecuencia directa de Terrorismo, aún cuando no haya participación directa del Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Daños Materiales indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del Vehículo o por desgaste natural o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del Vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños. Esta exclusión no aplicará en caso de que el detener el vehículo ponga en riesgo la integridad física del Asegurado y que esto se compruebe fehacientemente.
- Cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza cometido por:
 - a) parientes del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado.
 - b) alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c) cualquier persona y que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo.
- Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando esta provoque Inundación.
- Daños causados a Vehículos de Salvamento cuando éste no haya sido presentado en las oficinas de la Aseguradora para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realice del mismo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- Daños valuados por la Aseguradora que no excedan del monto del Deducible aplicable.
- Daños causados a Vehículos por Vandalismo.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO TOTAL

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Robo Total indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Robo de partes o accesorios del Vehículo.
- Robo cometido por algún pariente del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado.
- Robo cometido por alguna de las personas que aparecen como Aseguradas en la carátula de la póliza.
- Robo que tenga su origen en transacciones de compra y venta del Vehículo.
- Robo del Vehículo de Salvamento cuando éste no haya sido presentado en las oficinas de la Aseguradora para convenir la suma asegurada conforme a la inspección que se realice del mismo.
- Pérdida del Vehículo por Extorsión.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS L.U.C. (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO)

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas, L.U.C. indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- La responsabilidad civil por daños a bienes que:
 - a) Se encuentren dentro del Vehículo,
 - b) Sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado,
 - c) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- d) Sean propiedad de personas que tengan cualquier parentesco por afinidad o consanguinidad, sin limitación de grado con el Asegurado o que estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro.
- e) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en su persona cuando dependan económicamente del Asegurado y/o del conductor o cuando estén a su servicio al momento de ocurrir el siniestro.
- La responsabilidad civil por daños a Terceros en sus bienes y/o personas en accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
- Los daños a Terceros en sus bienes y/o personas, cuando el daño sea ocasionado por acto intencional, culpa o negligencia inexcusable de la víctima.
- Cualquier reconocimiento de adeudo, transacciones o cualquier acto de naturaleza semejante celebrado o concertado sin el consentimiento previo y por escrito de la Aseguradora. La confesión de un hecho no será asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- Gastos Médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente del Tercero y que no se deriven directamente del siniestro.
- Cuando, en el siniestro no exista colisión de vehículos salvo que se haya acreditado la responsabilidad civil del Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo derivados de riña, aún cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.
- Los gastos médicos de los ocupantes del Vehículo asegurado no ampara en ningún caso alimentos de acompañantes y cirugía estética.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- Gastos Médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente y que no se deriven directamente del siniestro.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones indemnización alguna derivada de o atribuible a ninguna de las exclusiones que apliquen a las coberturas de Robo Total y/o Daños Materiales y al supuesto siguiente:

- La Adaptación y/o Conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Equipo Especial indemnización alguna derivada de o atribuible a ninguna de las exclusiones que apliquen a las coberturas de Robo Total y/o Daños Materiales y al supuesto siguiente:

- El Equipo Especial que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que, siendo de procedencia extranjera, no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE RENTA DE AUTOMÓVIL SUSTITUTO

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Reembolso de Renta de Automóvil Sustituto indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Combustible o gasolina consumida durante el período de utilización del automóvil sustituto.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

- Multas de cualquier tipo, impuestas por cualquier autoridad.
- Robo total o parcial del automóvil sustituto.
- Gastos de traslado por entregar la unidad en una plaza distinta a la que se asignó el automóvil sustituto.
- Cargos de deducible por siniestro del automóvil sustituto.
- Cualquier daño que sufra o cause el automóvil sustituto.
- La renta a los siguientes vehículos: vehículos de carga y/o de servicio público y/o destinados a servicios de emergencia, ni en el caso de autobuses, taxis, colectivos, autos escuela, motocicletas ni vehículos destinados a competencias de velocidad y/o resistencia.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Eliminación de Deducible indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de las exclusiones que apliquen para las coberturas de Daños Materiales y/o la de Robo Total.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE REEMBOLSO DE PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Reembolso de Prima en Caso de Pérdida Total o Robo Total indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de las exclusiones que apliquen para las coberturas de Daños Materiales y/o la de Robo Total.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.

En adición a lo previsto en las Exclusiones Generales, la Aseguradora no pagará bajo la cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil y Gastos Médicos para Ocupantes indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de las exclusiones que apliquen para la Cobertura de Responsabilidad

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas L.U.C., la de Gastos Médicos para Ocupantes y a los supuestos siguientes:

- Los daños materiales causados al automóvil que conduzca el titular de la póliza, aún cuando éste no sea de su propiedad.
- Cuando el Asegurado se encuentre conduciendo un automóvil arrendado, cuando conduzca un camión mayor a 3.5 toneladas, un autobús, motocicleta o algún otro automóvil de transporte público de pasajeros o carga o con un uso diferente a un automóvil de uso particular o privado.

4. CLÁUSULAS GENERALES

4.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la Aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Aseguradora.

b) Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo o cualquier otro delito que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato de seguro. El Asegurado deberá también cooperar con la Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión, cause a la Aseguradora.

c) En caso de reclamaciones que afecten cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, en adición a las obligaciones establecidas anteriormente, el Asegurado se obliga a:

- Comunicar oportunamente a la Aseguradora (a más tardar dentro de las 24 horas hábiles siguientes), las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, remitiendo en ese mismo plazo los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.
- Ejercitar y hacer valer oportunamente las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
- Proporcionar en forma inmediata los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa.
- Comparecer en todo procedimiento y, en caso de así determinarlo la Aseguradora, a otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que ésta designe, para que lo represente en los citados procedimientos.

d) Entregar a la Aseguradora la documentación original que se especifique en el instructivo en caso de siniestro.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones anteriores, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna hasta en tanto las mismas se cumplan.

El Asegurado no deberá acordar ningún tipo de arreglo o convenio con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Aseguradora.

4.2 BASES DE VALUACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO

Una vez cumplidas con las obligaciones a cargo del Asegurado y en cuanto el Vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de autoridad, la Aseguradora procederá a la valuación de los daños.

El hecho de que la Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Aseguradora en los términos de este contrato, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

A excepción de lo señalado en el párrafo anterior, la Aseguradora no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que ésta realice la valuación del daño.

Una vez concluida la valuación de los daños conforme a los párrafos anteriores, la Aseguradora procederá a informar al Asegurado sobre la determinación por Pérdida Total o la reparación del Vehículo siniestrado.

Para proceder a la indemnización con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro, menos los deducibles correspondientes, se requerirá que el Asegurado entregue los originales de todos los documentos que la Aseguradora le haya indicado.

La intervención de la Aseguradora en la valuación de los daños o cualquier ayuda que ésta, sus empleados o representantes, presten al Asegurado, no implican la procedencia del siniestro, aceptación o responsabilidad alguna respecto del mencionado siniestro reclamado.

4.3 GASTOS DE TRASLADO

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la cobertura de Daños Materiales o de Robo Total, la Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto al indicado por la Aseguradora, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el lugar donde se efectúe el traslado al momento del siniestro.

4.4 PÉRDIDA PARCIAL

Cuando el costo de la reparación por el daño causado al Vehículo sea considerado como una Pérdida Parcial, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que se generen, menos el monto del deducible que para el caso corresponda.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

4.5 CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Cuando la Aseguradora opte por reparar el Vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, la selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las mismas, se hará por la Aseguradora, en el entendido de que no deberán afectar la funcionalidad o estética del Vehículo. Las agencias o talleres automotrices en que se lleve a cabo la reparación del Vehículo, serán elegidos por la Aseguradora basado en un estudio previo del servicio que presten en el mencionado establecimiento.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no pueda ser garantizada o dañe su estética de manera visible.

En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Aseguradora, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que tarde la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, por lo que la variación en el tiempo no es imputable a la Aseguradora, pero, en todo momento, estará a disposición del Asegurado la información correspondiente al proceso y avances de la reparación cuando éste lo solicite.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Aseguradora y presentará el Vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

4.6 BASES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDAS PARCIALES

Cuando la Aseguradora deba proceder a la indemnización, ésta podrá hacerlo mediante el pago de los daños o mediante la reparación del vehículo.

Si la Aseguradora opta por la reparación, aplicarán los términos previstos en el los incisos 4.4 y 4.5 anteriores. Si la Aseguradora opta por cubrir la indemnización, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario quien podrá elegir:

- a) El pago de los daños, previa valuación de los mismos para conocer el importe a indemnizar.
- b) Que la Aseguradora efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario seleccione, dentro de las agencias o talleres automotrices con las que la Aseguradora haya convenido el pago directo por la reparación del Vehículo. En este caso, la Aseguradora hará del conocimiento del Asegurado o beneficiario las bases sobre las que puede realizar la selección del proveedor de servicio, quedando bajo la responsabilidad del mismo dar el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller que hubiese elegido.

Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del Vehículo, la Aseguradora descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme lo siguiente:

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Motor

Vida promedio estimado de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula siguiente para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220,000} \times 100(\%)$$

La fórmula anterior se aplicará cuando se conozca el kilometraje de uso.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 %	- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 %	- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 %	- De 121 meses (10 años) en adelante ... 80 %

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses 5 %	- De 37 a 48 meses 50 %
- De 13 a 24 meses 15 %	- De 49 a 60 meses 60 %
- De 25 a 36 meses 35 %	- De 61 meses en adelante 70 %

Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente al momento de ocurrir el siniestro.

Si no se contase con las llantas para considerar la depreciación, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso:

- De 0 a 12 meses 15 %	- De 37 a 48 meses 60 %
- De 13 a 24 meses 30 %	- De 49 a 60 meses 75 %
- De 25 a 36 meses 45 %	- De 61 meses en adelante 90 %

4.7 CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

Cuando se haya determinado la Pérdida Total del Vehículo afectando las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, la cantidad a indemnizar se fijará con base a los siguientes criterios:

a) Vehículos Nuevos

Tratándose de Vehículos último modelo de los cuales estén dentro de su primer año de uso, la indemnización será de acuerdo al Valor Factura del Vehículo.

b) Vehículos Nacionales

Tratándose de vehículos nacionales o los que no encuadren en los demás incisos de esta cláusula, se indemnizarán al Valor Guía EBC al momento de ocurrir el siniestro.

No obstante lo anterior, si el Asegurado demora más de noventa días naturales en entregar toda la documentación correspondiente para que la Aseguradora proceda al pago de la indemnización por Pérdida Total, el monto de la indemnización se fijará conforme al Valor Guía EBC vigente al momento de haber presentado toda la documentación mencionada.

En los casos en que se indemnice a Valor Guía EBC, si el Asegurado no aceptara la cantidad fijada por la Aseguradora, deberá notificarlo por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al haber sido notificado el importe establecido, debiendo señalar el monto de su estimación, acompañada de tres cotizaciones que hayan sido efectuadas por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados. La Aseguradora podrá aceptar esta cotización como Valor Guía EBC del Vehículo o podrá promediar con otras dos cotizaciones que ésta obtenga por su parte. La Aseguradora tendrá que comunicar al Asegurado por escrito el

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

importe resultante dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que recibió la propuesta del Asegurado.

c) Vehículos Importados

Tratándose de Vehículos Legalmente Importados por personas físicas, el importe de la indemnización que corresponda se determinará conforme al valor de las publicaciones Kelley Blue Book y Auto Market Report publicado por Kelly Blue Book Co. de California, Estados Unidos de Norteamérica o guía NADA (Official Older Used Car Guide), que estén vigentes en la fecha en que ocurrió el siniestro.

En caso de haber contratado a Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad o suma asegurada total a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

d) Vehículos Fronterizos

Tratándose de Vehículos con placas fronterizas el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor de alguna de las siguientes publicaciones especializadas a criterio de la Aseguradora: Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de Norteamérica o guía NADA (Official Older Used Car Guide). En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

En caso de haber contratado Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

e) Vehículos Regularizados

Tratándose de vehículos introducidos a la República Mexicana de manera irregular y posteriormente regularizados a través de programas federales o estatales, el límite máximo de responsabilidad se determinará conforme a alguna de las siguientes publicaciones Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co, de California, Estados Unidos de Norteamérica o guía NADA (Official Older Used Car Guide). En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

En caso de haber contratado Valor Convenido, este valor se indicará en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad a indemnizar, realizando los descuentos previstos en este contrato.

f) Vehículos Especiales

Para motocicletas, microbuses, mini-buses y autobuses, nacionales o importados, el límite máximo de responsabilidad será el valor declarado por el Asegurado sin exceder el Valor Real que tenga el vehículo al momento del siniestro.

g) Vehículos Antiguos y/o Clásicos

Para los Vehículos Antiguos y/o Clásicos, la suma asegurada será el Valor Convenido determinado por avalúo realizado a través de peritos valuadores.

h) Adaptaciones y/o Conversiones

En el caso de que se haya contratado para los Vehículos descritos en los puntos anteriores, la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones, la suma asegurada de las mismas, deberá fijarse de acuerdo al Valor Real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

i) Equipo Especial

En el caso de que se haya contratado para los Vehículos descritos en los puntos anteriores, la cobertura de Equipo Especial, la suma asegurada de las mismas, deberá fijarse de acuerdo al Valor Real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

j) En caso de que el Vehículo no se encuentre descrito en alguna de las guías de precios que correspondan conforme a los incisos anteriores, se tomará como base el valor del automóvil que más se asemeje a las características del Vehículo.

k) En todos los casos anteriores, si el valor determinado conforme a los mencionados criterios excede del valor de la factura original del Vehículo, la cantidad a indemnizar será el valor señalado en la factura y se procederá a realizar el reembolso que por ajuste de primas corresponda.

l) No obstante lo dispuesto esta cláusula, la Aseguradora estará facultada para, en lugar de proceder a la indemnización, entregar al Asegurado un vehículo de características semejantes al Vehículo siniestrado.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado **y no se haya contratado expresamente la cobertura de "Reembolso de Primas por Pérdida Total"**, la Aseguradora devolverá a prorrata, la parte proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la prima o primas pagadas, correspondientes a las coberturas no afectadas por este siniestro.

4.8 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

De aparecer como contratadas en la carátula de la póliza las coberturas de Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas L.U.C. y Gastos Médicos a Ocupantes tendrán una reinstalación automática de las sumas aseguradas cuando éstas hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Aseguradora durante la vigencia de este contrato.

4.9 COMPROBANTES FISCALES

Para el pago de gastos médicos y gastos de entierro, para proceder al reembolso o pago de los mismos, los documentos deberán estar a nombre del Asegurado u ocupante del Vehículo y cumplir con los requisitos fiscales correspondientes.

4.10 TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. Con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas L.U.C. la aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

4.11 BIENES SALVADOS

En caso de que la Aseguradora pague la indemnización por Pérdida Total o Robo Total, ésta tendrá derecho a disponer de lo salvado o recuperado, si lo hubiere, con excepción del Equipo Especial que no estuviera asegurado.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con el pago de la indemnización, se entenderá que la Aseguradora adquiere los efectos salvados ya que ha abonado al Asegurado su valor real según estimación pericial.

4.12 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza para cada cobertura es el límite de la responsabilidad de la Aseguradora.

Para la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes, en caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del Vehículo, el límite máximo de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

El límite de suma asegurada para la cobertura de Robo Total y de Daños Materiales es el Valor Guía EBC, Valor Factura o Valor Convenido, según se indique la carátula de la póliza.

4.13 DEDUCIBLE

Por cada reclamación que el Asegurado reporte a la Aseguradora, la Aseguradora únicamente estará obligada a pagar la cantidad que exceda del Deducible que se establece en la carátula de la póliza. El Deducible se pagará por cada siniestro.

4.14 NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMACIÓN

Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo el presente contrato, deberán efectuarse por escrito, mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en el domicilio de la Aseguradora, dirigidas a la atención del Director de Siniestros.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá ser enviada al Asegurado al domicilio señalado en la carátula de la póliza o en el último domicilio notificado por escrito a la Aseguradora.

Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la Aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

4.15 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERÍODO	% DE LA PRIMA ANUAL que corresponde a la Aseguradora
Hasta 10 Días	10 %
Hasta 1 Mes	20 %
Hasta 1 1/2 Mes	25 %
Hasta 2 Meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %
Hasta 12 Meses	100%

En caso de que la Aseguradora requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación en caso de seguros individuales y treinta días naturales en caso de flotillas o seguros colectivos, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada a prorrata correspondiente en este mismo plazo.

La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.
Los costos de adquisición no son reembolsables.

4.16 OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

4.17 CAMBIO DE PROPIETARIO

Si durante la vigencia del presente contrato el Vehículo cambia de dueño, los derechos y obligaciones que deriven del contrato de seguro pasarán al adquirente. No obstante, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora del cambio de propietario.

La Aseguradora tendrá derecho de rescindir el contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño. Sus obligaciones terminarán quince días naturales después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente y, en su caso reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de propiedad.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los derechos y obligaciones del contrato de seguro no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo;
- II. Cuando este contrato de seguro se haya contratado bajo el Plan de Conductor Nombrado.
- II. Si dentro de los quince días naturales siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Aseguradora su voluntad de no continuar con el seguro.

4.18 COMPETENCIA.

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscitó el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Usuario de no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien este proponga, se dejaron a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

4.19 FRAUDE O DOLO.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

- Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Aseguradora la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.

4.20 PRIMA

El Asegurado pagará a la Aseguradora, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

4.20.1 Pagos Fraccionados

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. Las fracciones de prima diferentes a la primera, no gozarán de plazo de gracia previsto en este párrafo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

4.20.2 Forma y Lugar de Pago

Cualquier pago a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto siguiente:

El pago podrá efectuarse mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Aseguradora.

4.21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

4.22 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo lo dispuesto en el artículo 82 de la misma ley, es decir, en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, caso en el que el plazo correrá desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

4.23 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

La carátula de la póliza, los endosos, la solicitud, las inspecciones que en su caso se hubieren realizado y estas condiciones forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con la Aseguradora.

4.24 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

4.25 MODIFICACIONES

Este contrato, sus anexos y endosos únicamente pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, mismo que se hará constar por escrito mediante endoso.

4.26 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

4.27 SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando la Aseguradora pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra Terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

4.28 INTERÉS MORATORIO

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la Aseguradora haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Si la Aseguradora no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es decir, conforme a lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la Aseguradora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Aseguradora estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

4.29 COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

4.30 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Salvo que en la carátula de la póliza se señale lo contrario, este contrato de seguro se renovará automáticamente, por el mismo periodo, en los casos en que la prima o fracción de ella se encuentre al corriente en el pago al final de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado o la Aseguradora requieran que no se renueve automáticamente la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la otra parte antes de que concluya la vigencia o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Debido a que la prima se calcula en virtud de los eventos ocurridos durante cada vigencia, en caso de renovación automática, el costo de la prima podría variar conforme a la vigencia anterior de conformidad con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Asimismo, en caso de renovación, las partes acuerdan que aplicarán las condiciones generales que para esa vigencia estén en vigor y que la Aseguradora haya proporcionado al Asegurado junto con la carátula de póliza correspondiente a la nueva vigencia.

4.31. Precisión del Riesgo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el proponente estará obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES

"La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualista de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0012-0475-2009 de fecha 12/08/2009".

Muestra Sin Valor